

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	LUÍS CARLOS NÚÑEZ RIOS
RADICACIÓN	760013105005-2019-00149-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

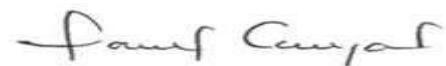
A CARGO DE COLPENSIONES	\$1.160.000.00
TOTAL	\$1.160.000.00

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

Secretaría. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el superior confirma el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 289 del 09 de febrero de 2022. Así mismo se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo de Primera Instancia. LUÍS CARLOS NÚÑEZ RIOS vs COLPENSIONES. Rad. 2019-00149.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica "...**PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto No. 289 del 9 de febrero de 2022, proferido por la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de LUIS CARLOS NÚÑEZ RIOS por no haber prosperado el recurso de apelación. Fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. **TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al juzgado de origen ..."

2. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

3. Por lo anterior, se adicionará el numeral segundo del auto No. 289 del 09 de febrero de 2022, teniendo el valor de las costas fijadas por el superior mediante auto interlocutorio No. 58 del 28 de febrero de 2023, por valor de **\$1.160.000.00**, limitando la medida en la suma de **\$3.887.504.00**.

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.- Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto interlocutorio No. 58 del 28 de febrero de 2023.

2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

3.- Adicionar el numeral segundo del auto No. 289 del 09 de febrero de 2022, limitando la medida por la suma de **\$3.887.504.00**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbede99932798430c23dd46b0fa7678f0c7b17eef2c0bd151025182cd72f0b4f**

Documento generado en 16/03/2023 09:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>